

ganaderas colaboradoras» dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración con pérdida para las mismas de los beneficios y subvenciones correspondientes.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 21 de junio de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria de toda España.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se modifican las normas 2.ª y 5.ª establecidas en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid, por Orden de 24 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios, promovidos por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», en la que solicita la ampliación de los saldos máximos establecidos en la Orden de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año), que la autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de determinados elementos metálicos y otros, para la construcción de juegos de alas exportables para avión «Falcón» 10-A.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar la norma 2.ª de la Orden de este Ministerio de fecha 24 de febrero de 1972, la cual quedará redactada así: «A efectos contables se establece que

Por cada juego de alas para avión «Falcón» exportadas se darán de baja en las respectivas cuentas:

Quinientos veintiséis kilogramos (526 Kg.) de chapa de aleación de aluminio de grueso inferior a cuatro milímetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 70,34 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Seis mil setecientos un kilogramos (6.701 Kg.) de chapa de aleación de aluminio, de grueso superior a cuatro milímetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 94,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Cuarenta y siete kilogramos con novecientos gramos (47,9 Kg.) de estampados en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 53,46 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Trece kilogramos con quinientos gramos (13,5 Kg.) de perfiles en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 49,62 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Veinticuatro kilogramos con setecientos gramos (24,7 Kg.) de barras de aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 49,61 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Veinticinco kilogramos con setecientos gramos (25,7 Kg.) de panales de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 71,59 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Quinientos cincuenta y cinco gramos (0,555 Kg.) de tubos en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Tres kilogramos con trescientos gramos (3,3 Kg.) de chapas de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 57,57 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Once kilogramos con cien gramos (11,1 Kg.) de estampados de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 44,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Sesenta y dos kilogramos (62 Kg.) de barras de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 76,19 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Tres kilogramos con cuatrocientos gramos (3,4 Kg.) de tubos de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 26,47 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Un kilogramo con seiscientos gramos (1,6 Kg.) de chapas de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 55,76 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Catorce kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos (14,44 Kg.) de barras de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 78,90 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Ocho kilogramos con ochocientos noventa gramos (8,99 kg.) de tubos de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 26,50 por 100 de los mismos, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Cinco kilogramos con novecientos sesenta gramos (5,96 Kg.) de barras de bronce aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 65,90 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigente.

Diez kilogramos (10 Kg.) de Teflón. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno el 60 por 100 de la misma.

Seis kilogramos con doscientos gramos (6,2 Kg.) de plexiglás. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 51,61 por 100 de la misma.

Nueve kilogramos con seiscientos gramos (9,6 Kg.) de tejido de vidrio impregnado. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 29,16 por 100 de la misma.

Un kilogramo con cien gramos (1,1 Kg.) de barras y planchas de caucho. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 54,54 por 100 de la misma.

Veinte kilogramos (20 Kg.) de imprimación fosfatante. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 75 por 100 de la misma.

Cuarenta kilogramos (40 Kg.) de diluyentes. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 79,50 por 100 de la misma.

Cuarenta y cinco kilogramos (45 Kg.) de imprimación de cromados de cinc. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 80,88 por 100 de la misma.

Treinta kilogramos (30 kg.) de pintura poliuretano. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 79,33 por 100 de la misma.

Ciento veinticinco kilogramos (125 Kg.) de productos sellantes. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 70,96 por 100 de la misma.

Quince kilogramos (15 Kg.) de barniz protector. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 80 por 100 de la misma.

Sesenta kilogramos (60 Kg.) de disolventes. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 85 por 100 de la misma.

Cinco kilogramos (5 Kg.) de bisulfuro de molibdeno. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 50 por 100 de la misma.

Ciento diez kilogramos (110 Kg.) de productos preparados para pintura. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 85,9 por 100 de la misma.

Asimismo se amplía la norma 5.ª de la citada Orden de fecha 24 de febrero de 1972, la cual quedará redactada así:

«El saldo máximo de la cuenta será de 358.712,500 kilogramos de materia prima, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.»

En la Orden que por la presente se modifican las citadas normas deberán continuar todas las demás en vigor que establece la de la concesión de fecha 24 de febrero de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.